

*[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

PROLOGO.

DISCURSO

SOBRE LOS

**DELITOS Y LAS PENAS,**

PUBLICADO POR EL

**Lic. D. JOSE MARCOS GUTIERREZ,**

**POR MAYOR ILUSTRACION, LA MAS FACIL INTELIGENCIA Y EL MEJOR USO DE  
LAS DOCTRINAS CONTENIDAS EN LA PARTE TERCERA DE SU  
PRACTICA CRIMINAL DE ESPAÑA.**

*[Faint text at the bottom of the page, possibly a preface or introduction.]*

DISCURSO  
DE  
DELITOS Y LAS PENAS  
POR EL  
D. JOSE MARCO GUTIERREZ  
POR MAYOR ILUSTRACION, LA MAS TALENTE INTELIGENTE Y EL MEJOR UNO DE  
LAS DOCTRINAS CONTENIDAS EN LA LEGISLACION DE SU  
PRÁCTICA CRIMINAL DE ESPAÑA

PROLOGO.

En la composicion del presente discurso hemos tenido á la vista el que escribió sobre las penas el Sr. Lardizábal, no precisamente para aprovecharnos de sus doctrinas y noticias, pues todas ó casi todas, á escepcion de algunas respectivas á nuestro pais, de que se ha hecho el debido uso, las habiamos visto en otros muchos escritores mas antiguos y modernos que él; si no para poner de manifiesto que mucho de lo que decimos, que no es comun, por no hallarse en los libros de los Intérpretes vulgares ni en ninguna de nuestras Prácticas Criminales, se ha publicado ya en nuestra España con las licencias correspondientes, y por un español sábio é ilustrado que llegó á ocupar dignamente un asiento en el consejo supremo de Castilla; pues de otra manera no faltarian por ventura, como sentimos decirlo, algunos profesores nuestros que por ignorancia, por corto talento ó por no haber leído otras obras que las de los malos comentadores del derecho romano y patrio, se escandalizarian á cada proposicion nuestra, y tendrian por doctrinas perjudiciales ó peligrosas, cuando no por heréticas, aun las mas conformes á la sana razon, á la buena política y á los principios de la legislacion universal y de la nuestra en particular. Por otra parte, como de dicho librito, impreso en el año de 1782, no se ha hecho ninguna reimpression, y por lo mismo ha llegado á ser muy raro, hemos querido poder asegurar al público despues de haberle leído repetidas veces, que cuanto contiene necesario, útil ó apreciable, se hallará sustancialmente en este discurso, ó en nuestra Práctica Criminal, y alguna que otra vez con sus mismas palabras, mayormente cuando se conforman tanto el modo de pensar del Sr. Lardizábal y el nuestro, que apenas discrepamos en alguna doctrina ú opinion. (1)

Creemos presentar en este discurso los mejores principios ó axio-

(1) Ademas de contener este discurso todo cuanto trae el Sr. Lardizábal, contiene mucho mas por abrazar mas su objeto y haberse adelantado no poco en las materias criminales despues que se escribió.

mas, y las mas sólidas y útiles doctrinas que se han discurrido hasta el día sobre delitos y penas, sin estar por esto persuadidos de haber tenido siempre acierto en la eleccion. Por lo mismo estamos dispuestos á retratarnos incontinenti, si en adelante conocemos, bien por nuestras propias reflexiones, bien por las advertencias de profesores mas instruidos que nosotros, la falsedad, lo infundado ó el riesgo de algunas de nuestras doctrinas ú opiniones.

Por último, hemos aspirado en este escrito, concluyendo con las palabras de un sábio autor, mucho menos á presentar ideas nuevas sobre una materia que grandes ingenios han ya tratado y profundizado, que á reunir ideas justas y sanas. Nada decimos de que no estemos penetrados, y si nos engañamos ó equivocamos, obtendremos *por lo menos aquella indulgencia debida al escritor de buena fé, que solo desea la perfeccion de las leyes, la gloria de su patria y el bien de la humanidad.*

## ADVERTENCIA.

Aunque en el prólogo del tomo primero de nuestra Práctica Criminal dijimos que su parte tercera contenia un tratado estenso de delitos y penas, dividido en dos secciones, una donde se ventilaba esta materia en general, y otra en que se hablaba particularmente de ella; nos ha parecido despues mas propio y conveniente publicar en un discurso, diverso de dicha Práctica, la primera seccion, mediante á ser una teoría sobre los delitos y las penas, apoyada, no en nuestro derecho hispánico, sino en graves razones tomadas de varios filósofos célebres de la antigüedad y de otros filósofos modernos; razones que han merecido mucha aceptacion en la Europa sábia, y que algunos soberanos tienen adoptadas en sus códigos criminales. Esta teoría se ha escrito, ya para que sirva de ilustracion al tratado anterior de delitos y penas, arreglado á nuestra legislacion, ya para que facilite la inteligencia de éste, y ya para que los jueces puedan dirigir su arbitrio en muchos casos, en que nuestros legisladores dejan á él la imposicion de las penas; si bien ~~debe tenerse~~ siempre presente, que cualquiera que sea la impugnacion que pueda hacerse ~~contra~~ la diestrucción en varias de nuestras leyes penales, deben obedecerse ciegamente, á no ~~ser~~ ~~una~~ ~~cosa~~ útil el representar al soberano, que es quien solo puede derogarlas. En este ~~caso~~ ~~por~~ ~~ejemplo~~, esponemos los fundamentos en que se han apoyado algunos filósofos modernos para condenar absolutamente la pena capital; pero, sin embargo, nuestros jueces, por mas fuertes que aquellos les parezcan, habrán de imponerla precisamente cuando la prescriban las leyes, como unos meros ejecutores de ellas.